



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2025-012915
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2025 08:14

Radicado entrada
No. Expediente 8531/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 216 de 2024 Cámara – 67 de 2023 Senado, *"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones -Sello Hecho en Familia"*.

Respetada Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, tiene por objeto *"(...) la creación del - Sello Hecho en Familia para promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios"*.

De tal manera, en su artículo 2 la iniciativa define la empresa familiar como *"(...) toda actividad económica o emprendimiento de economía popular organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar (...)"*. Además, en el mencionado artículo se establece que, para poder recibir los beneficios que pretende crear el Proyecto de Ley, los miembros del núcleo familiar deben ser titulares de la mitad más uno, según corresponda, de las cuotas de participación, acciones o cuotas partes; y sus ingresos brutos anuales no pueden superar los definidos para las microempresas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 957 de 2019¹.

¹ "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."

Continuación oficio

Para el efecto, el Proyecto plantea como propuestas, entre otras, las siguientes:

- i) Llevar a cabo campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional y territoriales para la promoción de productos realizados por empresas familiares, así como la certificación del Sello Hecho en Familia, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- ii) Fomentar la creación y fortalecimiento de emprendimientos familiares a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, lo cual se debe realizar por las autoridades competentes en materia de emprendimiento.
- iii) Crear funciones en cabeza de entidades de orden nacional relacionadas con la promoción de comercialización en el mercado de productos hechos por emprendimientos familiares, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento de los productos y evento similares; así como extender esta posibilidad a las entidades territoriales para realizarlo de manera anual.
- iv) Disminuir al 50% el pago de la matrícula mercantil y su renovación durante los dos (2) años siguientes al inicio de la actividad económica principal, de las empresas familiares que inicien a partir de la promulgación de la ley.
- v) Fomentar el acceso al crédito y crear alianzas estratégicas por parte del grupo Bicentenario para las empresas familiares.
- vi) Promover la participación en las convocatorias públicas que realicen el gobierno nacional y los gobiernos territoriales relacionados con programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares.

Respecto de las propuestas resaltadas su implementación implicaría presiones de gasto para la Nación. Es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades nacionales por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada una al ejecutar los recursos, de acuerdo con la autonomía presupuestal otorgada a los órganos públicos que son secciones presupuestales en virtud del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)². De suerte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 47 EOP, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, la iniciativa tal como se encuentra redactada podría implicar costos fiscales adicionales para la Nación que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

² “Decreto 111 de 1996” Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

Continuación oficio

Por su parte, la creación de nuevos compromisos por parte de las entidades territoriales, como lo son las campañas de sensibilización, la promoción de productos hechos por emprendimientos familiares y la promoción de su participación en convocatorias públicas, podrían implicar para estas el incumplimiento de las nuevas obligaciones por ausencia de recursos o el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento. Lo anterior, podría derivar en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000³, y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁴.

De otro lado, en relación con la función concerniente al registro del Sello Hecho en Familia, se considera que la autorización, emisión o revocación de la certificación debería estar en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto No. 1023 de 2012⁵, en el que se establece que la mencionada entidad le compete ejercer *"la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley"*.

Frente a la creación de líneas especiales de crédito para garantizar la financiación de las empresas familiares, es preciso señalar que el *"Grupo Bicentenario"*, de acuerdo a su naturaleza, actúa como una matriz y controlante de las entidades financieras estatales en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1962 de 2023⁶, pero no ofrece directamente líneas de crédito ni establece por sí solo políticas públicas. En el mismo sentido, el Grupo Bicentenario se limita a la supervisión y coordinación de sus entidades financieras subordinadas como el Banco Agrario de Colombia o Bancóldex, las cuales sí tienen competencias directas en la oferta de créditos, por lo que asignar funciones de acceso a financiamiento al Grupo Bicentenario desconoce la normativa vigente y podría generar confusión institucional e ineficiencia en la implementación. Asimismo, se resalta que, respecto del régimen de las entidades financieras públicas, cualquier línea de crédito establecida por este tipo de iniciativas debe ser previamente analizada y aprobada por parte de los órganos de administración de la entidad, incluyendo su junta directiva, en cumplimiento de los parámetros legales y de riesgos establecidos por la normativa legal vigente y la Superintendencia Financiera de Colombia.

³ "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional."

⁴ "Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley."

⁵ "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones."

⁶ "Por el cual se homogeneizan las posiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros."





Continuación oficio

Además, frente a las medidas en cabeza de los distintos gobiernos de desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan los emprendimientos familiares en las convocatorias públicas y del fomento del acceso al crédito, cabe advertir que el artículo 10.4.2.1.1. del Decreto No. 2555 de 2010⁷ creó el programa de inversión "*Banca de las Oportunidades*", el cual asigna recursos para promover la educación económica y financiera, y cuyo objeto es "(...) *promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; así como impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general (...)*". En este sentido, se sugiere la articulación de las políticas actualmente vigentes con la infraestructura técnica de las entidades que desarrollan este tipo de actividades.

Por último, es necesario señalar la necesidad que los autores y ponentes de esta iniciativa den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/DGPE/OAJ

Elaboró: Santiago Cano Arias
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Revisó: Leonardo Arturo Pazos

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes

⁷ "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."

⁸ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO